



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bucaramanga

Listado de Estados
Estado N°021 - Martes 4 de julio 2023

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
2015-00002	Ejecutivo C.S.	COOPESRP	Clementina Muriel Velásquez	Pone en conocimiento.	30/06/2023
2015-00215	Ejecutivo C.S.	BAGUER S.A.S.	Blanca Olivia Ortiz Aguilar	Modifica liquidación del crédito.	30/06/2023
2016-00008	Ejecutivo C.S.	BAGUER S.A.S.	Emerson Ferney Tarazona Tarazona	Modifica liquidación del crédito.	30/06/2023
2017-00093	Ejecutivo C.S.	Financiera COMULTRASAN	Ana Ofelia Quitian Cifuentes	Pone en conocimiento.	30/06/2023
2017-00120	Ejecutivo C.S.	Financiera COMULTRASAN	María Luisa Ruíz Pérez	Nega terminación, modifica liquidación,	30/06/2023
2017-00181	Ejecutivo C.S.	Universidad Industrial de Santander	Marelin Julied Amaya Gómez	Modifica liquidación del crédito, sustitución poder.	30/06/2023
2018-00173	Ejecutivo C.S.	Financiera COMULTRASAN	Sandra Flórez Aparicio Omar Andrés Flórez Aparicio	Modifica liquidación del crédito.	30/06/2023
2018-00175	Ejecutivo C.S.	Gloria Colombia S.A.	José Javier Atehortúa Rojas	Admite renuncia poder.	30/06/2023
2019-00004	Ejecutivo C.S.	Financiera COMULTRASAN	William Rincón Álvarez Glen Anderson Rincón Álvarez	Modifica liquidación crédito - requerimientos.	30/06/2023
2019-00045	Ejecutivo C.S.	Víctor Hugo Balaguera Reyes	Carlos Alberto Méndez Peña Nancy Cáceres Rivera	Admite abonos, requiere liquidar crédito.	30/06/2023
2019-00106	Ejecutivo C.S.	Víctor Hugo Balaguera Reyes	Luz Katherine Peña Gamboa Olga Lucía Méndez Peña	Esta a lo resuleto, pone en conocimiento.	30/06/2023
2019-00159	Ejecutivo C.S.	Banco de Bogotá S.A.	José Luis Arias Santamaría	Acepta renuncia apoderado.	30/06/2023
2020-00001	Ejecutivo C.S.	Jairo Alfonso Vergel Prada	Olga Raquel Esparza Martínez Víctor Manuel Castillo Castro	Pone en conocimiento - sustitución poder.	30/06/2023
2020-00044	Ejecutivo 468CGP.	Rubiela Parra Paniagua	Oscar Darío Ortiz Bravo	Reanuda proceso, requiere demandante.	30/06/2023
2020-00049	Ejecutivo C.S.	COOPMUTUAL	María Viglenice Mosquera de Rentería	Pone en conocimiento.	30/06/2023
2020-00065	Ejecutivo C.S.	BAGUER S.A.S.	Torcoroma Isabel Quintero Chocó	Modifica liquidación del crédito.	30/06/2023
2020-00069	Ejecutivo C.S.	BAGUER S.A.S.	Yanide Pinzón Hernández	Acepta revocatoria, modifica liquidación, no acepta nuevo poder.	30/06/2023
2020-00070	Ejecutivo C.S.	BAGUER S.A.S.	Keyla Sthephania Mantilla Sánchez	Acepta revocatoria, modifica liquidación, no acepta nuevo poder.	30/06/2023
2020-00071	Ejecutivo C.S.	BAGUER S.A.S.	Edisson Manuel Mancilla Rangel	Revoca poder, no reconoce personería.	30/06/2023
2020-00075	Ejecutivo C.S.	BAGUER S.A.S.	Karen Dayana Becerra Niño	Acepta revocatoria, modifica liquidación, no acepta nuevo poder.	30/06/2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bucaramanga

Listado de Estados
Estado N°021 - Martes 4 de julio 2023

2020-00078	Ejecutivo C.S.	BAGUER S.A.S.	Ricardo Alberto Aguillón Gómez	Comisiona secuestro, requiere parte demandante, modifica liquidación del crédito.	30/06/2023
2020-00080	Ejecutivo C.S.	BAGUER S.A.S.	Ximena Flórez Toro	modifica liquidación, termina proceso.	30/06/2023
2020-00089	Ejecutivo C.S.	BAGUER S.A.S.	Keyla Sthephania Mantilla Sánchez	Modifica liquidación, poder.	30/06/2023
2021-00130	Ejecutivo C.S.	Banco de Occidente S.A.	John Alexander Acevedo Moreno	Medidas cautelares, pone en conocimiento.	30/06/2023
2021-00198	Ejecutivo S.S.	COOMULFONCES	Naumar Vidales Hoyos Villmar Rafferty Pinzón Díaz	No emplaza - requiere sobre medidas.	30/06/2023
2022-00076	Ejecutivo S.S.	SDFINALCOOP	Humberto Arenales Flórez Víctor Manuel Pinzón Barón	Termina proceso pago total.	30/06/2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI



Radicado N°: 680014103751-2015-00002-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia - terminado)
Demandante: COOPSERP
Demandado: CLEMENTINA MURIEL VELÁSQUEZ

Asunto: En conocimiento.

Al despacho para proveer.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Es necesario poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por **COLPENSIONES** en cuanto a la cancelación de las medidas cautelares vigentes respecto de la demandada en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2015-00205-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: BLANCA OLIVA ORTIZ AGUILAR

Asunto: Modifica liquidación – acepta revocatoria.

Al despacho para proveer en relación con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo traslado feneció en silencio. A la fecha no existen abonos ni se encuentran constituidos depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Esta el despacho en oportunidad de emitir las determinaciones correspondientes en cuanto a la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la actualización del estado de cuenta allegada, el despacho estima que no se ajusta a derecho dado que no se incluyó o hizo referencia a las costas liquidadas en el presente asunto (Archivos 13-14) y, adicionalmente, al hacer referencia a la liquidación anterior aprobada no separa las cantidades debidas de capital e intereses de mora añadiendo confusión al cálculo presentado.

Por lo anterior y conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará a continuación la liquidación del crédito, actualizándola a la fecha:

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DÍAS	I.E.A.	I.M.A.	I.A.N.	INTERÉS MES	TOTAL INTERÉS
\$ 615.300,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$ 12.589,00
\$ 615.300,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 11.715,00
\$ 615.300,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 13.098,00
\$ 615.300,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 13.044,00
\$ 615.300,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 13.861,00
\$ 615.300,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 13.844,00
\$ 615.300,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 14.878,00
\$ 615.300,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 15.450,00
\$ 615.300,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 15.690,00
\$ 615.300,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 16.849,00
\$ 615.300,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 16.982,00
\$ 615.300,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 18.629,00
\$ 615.300,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 19.329,00
\$ 615.300,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 18.147,00
\$ 615.300,00	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 20.473,00
\$ 615.300,00	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 20.120,00
\$ 615.300,00	1-may-23	19-may-23	19	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 12.353,00
\$ 615.300,00	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 19.197,00



Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación adicional presentada por la parte demandante, en los términos precedentes.

SEGUNDO. - Advertir a los intervinientes que, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, deberán tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2016-00008-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: EMERSON FERNEY TARAZONA TARAZONA

Asunto: Modifica liquidación – acepta revocatoria.

Al despacho para proveer en relación con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo traslado feneció en silencio. A la fecha no existen abonos ni se encuentran constituidos depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Esta el despacho en oportunidad de emitir las determinaciones correspondientes en cuanto a la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la actualización del estado de cuenta allegada, el despacho estima que no se ajusta a derecho dado que no se incluyó o hizo referencia a las costas liquidadas en el presente asunto (Archivo 12) y, adicionalmente, al hacer referencia a la liquidación anterior aprobada, no separó las cantidades debidas de capital e intereses de mora añadiendo confusión al cálculo presentado.

Por lo anterior y conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará a continuación la liquidación del crédito, actualizándola a la fecha:

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DÍAS	I.E.A.	I.M.A.	I.A.N.	INTERÉS MES	TOTAL INTERÉS
\$ 495.500,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$ 10.138,00
\$ 495.500,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 9.434,00
\$ 495.500,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 10.548,00
\$ 495.500,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 10.505,00
\$ 495.500,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 11.162,00
\$ 495.500,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 11.149,00
\$ 495.500,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 11.981,00
\$ 495.500,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 12.442,00
\$ 495.500,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 12.635,00
\$ 495.500,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 13.568,00
\$ 495.500,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 13.676,00
\$ 495.500,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 15.002,00
\$ 495.500,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 15.565,00
\$ 495.500,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 14.614,00
\$ 495.500,00	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 16.487,00
\$ 495.500,00	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 16.203,00
\$ 495.500,00	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 16.231,00
\$ 495.500,00	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 15.460,00

\$ 236.800,00

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°021 \(26-jun-2023\)](#) – E.R.P.M.

Ejecutivo

Radicado N° 6800141890011-2016-00008-00



RESUMEN	
Capital a pagar:	\$ 495.500,00
Costas pendientes de pago (Archivo 12):	\$ 27.290,00
Intereses moratorios del 21/jun/2013-31/dic/2021 (Archivo 44):	\$ 1.096.199,00
Intereses moratorios del 01/ene/2022-23/jun/2023:	\$ 236.800,00
Total a pagar:	\$ 1.855.789,00
Total abonos este periodo:	\$ 0,00

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO. - **Modificar** la liquidación adicional presentada por la parte demandante, en los términos precedentes.

SEGUNDO. - **Advertir** a los intervinientes que, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, deberán tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N.º: 680014189001-2017-00093-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: ANA OFELIA QUITIAN CIFUENTES

Asunto: En conocimiento

Al despacho para proveer en relación con informe de COLPENSIONES.

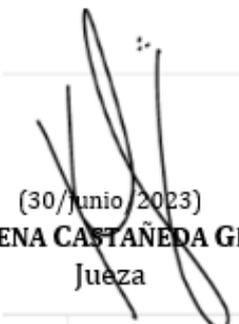
Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Es necesario poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por **COLPENSIONES**, en la cual informa que revisadas las bases de datos de pensionados de esta entidad no se encuentra que la demandada **Ana Ofelia Quitian Cifuentes** este incluida, por lo cual no fue posible tomar nota de la media de embargo. (Archivos 55-56)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N.º: 680014189001-2017-00120-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ

Asunto: Niega terminación – modifica liquidación crédito – entrega dineros.

Al despacho con memorial de terminación del proceso por transacción remitido desde el correo gerencia@rodriguezcorreaabogados.com que corresponde a la registrada por el apoderado demandante el URNA; adicionalmente informo que culminó en silencio el traslado de la liquidación del crédito y que existen depósitos judiciales constituidos en favor de este asunto. Para proveer.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Definir sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia y sobre liquidación adicional del crédito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El mandatario de la parte demandante con facultades para recibir y transigir en, otorgadas en forma expresa, allegó contrato de transacción suscrito con la señora **María Luisa Ruíz Pérez** (Archivo 78), en orden a que se dé por terminada la ejecución.

No se accederá a lo solicitado, por cuanto las condiciones de la transacción no son precisas ni claras, toda vez que se indicó que el valor total de lo acordado como pago total, es la suma de **diez millones de pesos m/cte. (\$10'000.000)** que se completará con un rubro en efectivo ya cancelado por la demandada directamente en la entidad, y la emisión de orden de pago por valor de **ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$8'844.634)**, pero nada se especificó en relación con el dinero ya entregado a la entidad demandante en una primera oportunidad en cuantía de **dos millones doscientos setenta y siete mil ochenta y seis pesos m/cte. (\$2'277.086)** y luego, **siete millones seiscientos sesenta y un mil setecientos treinta y seis pesos m/cte. (\$7'661.736)**, según orden de pago del 6 de febrero de 2023 (Archivos 61 y 75).

Si se descontara dicho rubro entregado a lo pactado como valor total de las obligaciones, la suma que correspondería entregar a la parte demandante es inferior a la indicada en el contrato de transacción. De hecho, a **28 de junio de 2023**, se han realizado descuentos a la demandada por un VALOR TOTAL de **catorce millones siete mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte. (\$14'007.440)** y actualmente, se encuentran pendientes de pago depósitos judiciales que suman **cuatro millones sesenta y ocho mil seiscientos dieciocho pesos m/cte. (\$4'068.618)**. (Archivo 79)

En este orden de ideas, la petición de TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN será negada.

2. Se tiene como ABONO efectuado con destino a este asunto, la suma de **un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$1'155.366)** informado por el apoderado demandante en el escrito de transacción que antecede, y en la fecha de suscripción del correspondiente documento, esto es, el 30 de mayo de 2023. (Archivo 78)

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°021 \(4-jul-2023\)](#) – E.R.P.M.

Ejecutivo

Radicado N° 680014189001-2017-00120-00



3. Frente a la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO presentada por el apoderado demandante (Archivo 76), si bien no fue objetada, no se ajusta a derecho dado que no se incluyeron o hizo referencia alguna a las costas liquidadas en el presente asunto (Archivo 9), ni se imputaron los abonos efectuados por virtud de descuentos y de consignaciones efectuadas por la demandada, por manera que conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICARÁ a continuación y actualizará a la fecha:

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DÍAS	I.E.A.	I.M.A.	I.A.N.	INTERÉS MES	TOTAL INTERÉS	ABONOS	SALDO ABONAR
Costas (Archivo 09):										-\$ 399.851,00
Interés de mora a 16/06/2022 (Archivo 56):										-\$ 8.635.404,95
\$ 7.857.020,00	17-jun-22	30-jun-22	14	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 82.499,00		-\$ 9.117.754,95
\$ 7.857.020,00	1-jul-22	11-jul-22	11	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 67.413,00		-\$ 9.185.167,95
\$ 7.857.020,00	12-jul-22	12-jul-22	1	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 6.128,00	\$ 1.138.543,00	-\$ 8.052.752,95
\$ 7.857.020,00	13-jul-22	31-jul-22	19	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 116.441,00		-\$ 8.169.193,95
\$ 7.857.020,00	1-ago-22	4-ago-22	4	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 25.457,00		-\$ 8.194.650,95
\$ 7.857.020,00	5-ago-22	5-ago-22	1	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 6.364,00	\$ 1.138.543,00	-\$ 7.062.471,95
\$ 7.857.020,00	6-ago-22	31-ago-22	26	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 165.469,00		-\$ 7.227.940,95
\$ 7.857.020,00	1-sep-22	12-sep-22	12	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 80.142,00		-\$ 7.308.082,95
\$ 7.857.020,00	13-sep-22	13-sep-22	1	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 6.678,00	\$ 1.138.086,00	-\$ 6.176.674,95
\$ 7.857.020,00	14-sep-22	30-sep-22	17	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 113.534,00		-\$ 6.290.208,95
\$ 7.857.020,00	1-oct-22	6-oct-22	6	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 41.642,00		-\$ 6.331.850,95
\$ 7.857.020,00	7-oct-22	7-oct-22	1	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 6.940,00	\$ 1.138.086,00	-\$ 5.200.704,95
\$ 7.857.020,00	8-oct-22	31-oct-22	24	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 166.569,00		-\$ 5.367.273,95
\$ 7.857.020,00	1-nov-22	7-nov-22	7	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 50.599,00		-\$ 5.417.872,95
\$ 7.857.020,00	8-nov-22	8-nov-22	1	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 7.228,00	\$ 1.138.086,00	-\$ 4.287.014,95
\$ 7.857.020,00	9-nov-22	30-nov-22	22	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 159.026,00		-\$ 4.446.040,95
\$ 7.857.020,00	1-dic-22	11-dic-22	11	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 84.411,00		-\$ 4.530.451,95
\$ 7.857.020,00	12-dic-22	12-dic-22	1	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 7.674,00	\$ 1.138.086,00	-\$ 3.400.039,95
\$ 7.857.020,00	13-dic-22	28-dic-22	16	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 122.779,00		-\$ 3.522.818,95
\$ 7.857.020,00	29-dic-22	29-dic-22	1	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 7.674,00	\$ 832.306,00	-\$ 2.698.186,95
\$ 7.857.020,00	30-dic-22	31-dic-22	1	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 7.674,00		-\$ 2.705.860,95
\$ 7.857.020,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 246.815,00		-\$ 2.952.675,95
\$ 7.857.020,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 231.730,00		-\$ 3.184.405,95
\$ 7.857.020,00	1-mar-23	6-mar-23	6	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 50.599,00		-\$ 3.235.004,95
\$ 7.857.020,00	7-mar-23	7-mar-23	1	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 8.433,00	\$ 542.580,00	-\$ 2.700.857,95
\$ 7.857.020,00	8-mar-23	31-mar-23	24	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 202.397,00		-\$ 2.903.254,95
\$ 7.857.020,00	1-abr-23	13-abr-23	13	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 111.334,00		-\$ 3.014.588,95
\$ 7.857.020,00	14-abr-23	14-abr-23	1	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 8.564,00	\$ 1.172.484,00	-\$ 1.850.668,95
\$ 7.857.020,00	15-abr-23	30-abr-23	16	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 137.026,00		-\$ 1.987.694,95
\$ 7.857.020,00	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 249.068,00	\$ 1.155.366,00	-\$ 1.081.396,95
\$ 7.857.020,00	31-may-23	31-may-23	1	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 8.302,00		-\$ 1.089.698,95
\$ 7.857.020,00	1-jun-23	8-jun-23	8	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 65.370,00		-\$ 1.155.068,95
\$ 7.857.020,00	9-jun-23	9-jun-23	1	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 8.171,00	\$ 2.353.554,00	\$ 1.190.314,05
\$ 6.666.705,95	10-jun-23	30-jun-23	21	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 145.601,00		-\$ 145.601,00
\$ 2.805.751,00										

RESUMEN	
Nuevo capital pendiente de pago:	\$ 6.666.705,95
Costas pendientes de pago:	\$ 0,00
Intereses moratorios pendientes de pago (17/jun/2022-30/jun/2023):	\$ 145.601,00
Total a pagar a 30 de junio de 2023 (Capital e intereses):	\$ 6.812.306,95

4. Finalmente, es procedente al tenor del artículo 447 de la Ley 1564, ordenar la entrega a la parte demandante **Financiera COMULTRASAN** identificada con N.I.T.804009752-8 los dineros que obren en este asunto, hasta concurrencia de lo liquidado en esta oportunidad y a futuro, hasta que se cubra en su totalidad lo adeudado. Elabórense los órdenes de pago, conversión y/o fraccionamiento del caso, en firme esta determinación.

NOTIFICACIÓN: Estado electrónico N°021 (4-jul-2023) – E.R.P.M.

Ejecutivo

Radicado N° 680014189001-2017-00120-00



Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - **No decretar** la terminación por transacción solicitada, atendida la motivación precedente.

SEGUNDO. - **Tener** en cuenta el abono extraprocesal realizado por la demandada, con ocasión del fallido contrato de transacción y conforme se consideró.

TERCERO. - **Modificar** la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en los términos de este proveído.

CUARTO. - **Advertir** a las partes que, al actualizar la liquidación del crédito, deberán tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564, así como **tener en cuenta las observaciones efectuadas.**

QUINTO. - **Ordenar** la entrega de dineros en favor de la parte ejecutante en la forma y cuantía indicados en el acápite considerativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(30/Junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2017-00181-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Demandado: MARELIN JULIED AMAYA GÓMEZ

Asunto: Modifica liquidación – sustitución poder.

Al despacho para proveer en relación con liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, cuyo traslado feneció en silencio. A la fecha no existen abonos ni se encuentran constituidos depósitos judiciales a favor del presente asunto. Igualmente pasa con memorial poder.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Esta el despacho en oportunidad de emitir las determinaciones correspondientes en cuanto a la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Revisada la actualización del estado de cuenta allegada, presenta errores, porque si bien cuenta con datos correctos sobre las tasas de interés y su conversión se efectúa conforme a la ley, al realizar la operación final arroja un valor de interés incorrecto (Archivo 37), y así conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará a continuación:

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DÍAS	I.E.A.	I.M.A.	I.A.N.	INTERÉS MES	TOTAL INTERÉS
Costas (Archivo 20):								-\$ 41.400,00
Interés de mora a 19/11/2018 (Archivo 21):								-\$ 48.962,00
Interés de mora a 20/11/2019 (Archivo 28):								-\$ 60.712,00
Interés de mora a 18/12/2020 (Archivo 30):								-\$ 72.153,00
Interés de mora a 17/01/2022 (Archivos 33 y 35):								-\$ 132.666,00
\$ 44.352,00	18-ene-22	31-ene-22	14	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$ 410,00
\$ 44.352,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 844,00
\$ 44.352,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 944,00
\$ 44.352,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 940,00
\$ 44.352,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 999,00
\$ 44.352,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 998,00
\$ 44.352,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 1.072,00
\$ 44.352,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 1.114,00
\$ 44.352,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 1.131,00
\$ 44.352,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 1.215,00
\$ 44.352,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 1.224,00
\$ 44.352,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 1.343,00
\$ 44.352,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 1.393,00
\$ 44.352,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 1.308,00
\$ 44.352,00	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 1.476,00
\$ 44.352,00	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 1.450,00
\$ 44.352,00	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 1.453,00
\$ 44.352,00	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 1.384,00
								\$ 16.561,00

NOTIFICACIÓN: Estado electrónico N°021 (26-jun-2023) – E.R.P.M.

Ejecutivo

Radicado N° 680014189001-2017-00181-00



RESUMEN	
Capital pendiente de pago:	\$ 44.352,00
Costas pendientes de pago:	\$ 41.400,00
Intereses moratorios pendientes de pago (Liquidaciones anteriores):	\$ 314.853,00
Intereses moratorios pendientes de pago (18-01-2023 a 30-06-2023):	\$ 16.561,00
Total a pagar a la fecha:	\$ 417.166,00

2. Se acepta la sustitución de poder efectuada por la abogada SILVIA NATHALIA CORREDOR BALLÉN en favor de la abogada MARÍA FERNANDA DUEÑAS VECINO, a quien se tiene como nueva apoderada de la **Universidad Industrial de Santander** en los términos del mandato inicial (Archivo 36).

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación adicional presentada por la parte demandante, en los términos precedentes.

SEGUNDO. - Advertir a los intervinientes que, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, deberán tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2018-00173-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SANDRA FLÓREZ APARICIO – OMAR ANDRÉS FLÓREZ APARICIO

Asunto: Modifica liquidación.

Al despacho para proveer en relación con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado feneció en silencio. A la fecha no existen abonos ni se encuentran constituidos depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Esta el despacho en oportunidad de emitir las determinaciones correspondientes en cuanto a la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada, así como de la revocatoria de poder solicitada por dicho extremo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Revisada la actualización del estado de cuenta allegada, no se ajusta a derecho por las siguientes razones:

- No se incluyó o hizo referencia a las costas liquidadas y aprobadas (Archivo 69).
- En el estado de cuenta, se expresaron los periodos liquidados en términos idénticos de 30 días o fracción, cuestión que no es aplicable tratándose de créditos comerciales cuyas tasas deben computarse en días calendados.
- En el cálculo se incluyó dos veces el capital, debido a que no se tuvo en cuenta de forma correcta la última liquidación aprobada (Archivos 72 y 74).

Por lo anterior y conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará a continuación la liquidación del crédito, actualizándola a la fecha:

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DÍAS	I.E.A.	I.M.A.	I.A.N.	INTERÉS MES	TOTAL INTERÉS
\$ 1.637.609,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$ 34.182,00
\$ 1.637.609,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$ 32.752,00
\$ 1.637.609,00	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$ 33.167,00
\$ 1.637.609,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$ 32.829,00
\$ 1.637.609,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$ 30.110,00
\$ 1.637.609,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$ 32.998,00
\$ 1.637.609,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$ 31.770,00
\$ 1.637.609,00	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$ 32.659,00
\$ 1.637.609,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$ 31.606,00
\$ 1.637.609,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$ 32.659,00
\$ 1.637.609,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$ 32.829,00
\$ 1.637.609,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$ 31.606,00

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°021 \(4-jul-2023\)](#) – E.R.P.M.

Ejecutivo

Radicado N° 6800141890011-2018-00173-00



\$ 1.637.609,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$ 32.490,00
\$ 1.637.609,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$ 31.770,00
\$ 1.637.609,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$ 33.167,00
\$ 1.637.609,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$ 33.505,00
\$ 1.637.609,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 31.180,00
\$ 1.637.609,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 34.859,00
\$ 1.637.609,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 34.717,00
\$ 1.637.609,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 36.890,00
\$ 1.637.609,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 36.846,00
\$ 1.637.609,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 39.597,00
\$ 1.637.609,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 41.120,00
\$ 1.637.609,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 41.759,00
\$ 1.637.609,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 44.843,00
\$ 1.637.609,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 45.198,00
\$ 1.637.609,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 49.581,00
\$ 1.637.609,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 51.443,00
\$ 1.637.609,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 48.299,00
\$ 1.637.609,00	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 54.489,00
\$ 1.637.609,00	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 53.550,00
\$ 1.637.609,00	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 53.643,00
\$ 1.637.609,00	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 51.093,00
								\$ 1.269.206,00

RESUMEN	
Capital a pagar:	\$ 1.637.609,00
Costas pendientes de pago (Archivo 69):	\$ 211.768,00
Intereses corrientes o remuneratorios:	\$ 0,00
Intereses moratorios del 17/jul/2017-30/sep/2020 (Archivos 72 y 74):	\$ 1.336.052,04
Total abonos este periodo:	\$ 0,00
Intereses moratorios del 01/oct/2020-30/jun/2023:	\$ 1.269.206,00
Total a pagar:	\$ 4.454.635,04

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación adicional presentada por la parte demandante, en los términos precedentes.

SEGUNDO. - Advertir a los intervinientes que, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, deberán tomar como base el cómputo modificado hasta la fecha, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564, e igualmente tener en cuenta las observaciones efectuadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza

NOTIFICACIÓN: Estado electrónico N°021 (4-jul-2023) – E.R.P.M.



Radicado N.º 680014189001-2018-00175-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: GLORIA COLOMBIA S.A.
Demandados: JOSÉ JAVIER ATEHORTÚA ROJAS

Asunto: Admite renuncia poder.

Al despacho para proveer sobre renuncia a poder.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Es admisible la renuncia al poder efectuada por la abogada YUDY TATIANA FUENTES AGUDELO, quien fungía como representante judicial de **Gloria Colombia S.A.**, al advertir cumplidas las exigencias del artículo 76 de la Ley 1564.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2019-00004-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: WILLIAM RINCÓN ÁLVAREZ – GLEN ANDERSON RINCÓN ÁLVAREZ

Asunto: Modifica liquidación.

Al despacho para proveer en relación con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo traslado feneció en silencio. A la fecha no existen abonos ni se encuentran constituidos depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Esta el despacho en oportunidad de emitir las determinaciones correspondientes en cuanto a la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada, así como de la revocatoria de poder solicitada por dicho extremo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. En auto adiado 29 de agosto de 2019 se indicó que de oficio se corregiría la liquidación lo cual tuvo lugar en auto independiente de la misma data hasta el 15 de agosto de 2019 (Archivos 19y 64) y será tenido en cuenta en esta oportunidad en que se revisa la liquidación adicional del crédito, que no se ajusta a derecho. Veamos:

- No se incluyeron las costas liquidadas y aprobadas (Archivo 17).
- Se expresaron los periodos liquidados en término idéntico de 30 días o fracción, cuestión que no es aplicable tratándose de créditos comerciales cuyas tasas deben computarse en días calendados.
- En el cálculo se incluyó dos veces el capital, debido a que no se tuvo en cuenta de forma correcta la última liquidación aprobada en el plenario (Archivo 19), con lo cual se aumento de forma desmedida el resultado de la operación.

Por lo anterior y conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará a continuación la liquidación del crédito, actualizándola a la fecha:

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DÍAS	I.E.A.	I.M.A.	I.A.N.	INTERÉS MES	TOTAL INTERÉS
\$ 10.383.480,00	16-ago-19	31-ago-19	16	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 118.510,00
\$ 10.383.480,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 222.206,00
\$ 10.383.480,00	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$ 227.467,00
\$ 10.383.480,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$ 219.091,00
\$ 10.383.480,00	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$ 225.322,00
\$ 10.383.480,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$ 224.249,00
\$ 10.383.480,00	1-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$ 205.454,00
\$ 10.383.480,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$ 226.394,00

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°021 \(4-jul-2023\)](#) – E.R.P.M.

Ejecutivo

Radicado N° 6800141890011-2019-00004-00



\$ 10.383.480,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$ 215.976,00
\$ 10.383.480,00	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$ 217.811,00
\$ 10.383.480,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$ 209.746,00
\$ 10.383.480,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$ 216.738,00
\$ 10.383.480,00	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$ 218.884,00
\$ 10.383.480,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$ 212.861,00
\$ 10.383.480,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$ 216.738,00
\$ 10.383.480,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$ 207.670,00
\$ 10.383.480,00	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$ 210.300,00
\$ 10.383.480,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$ 208.154,00
\$ 10.383.480,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$ 190.918,00
\$ 10.383.480,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$ 209.227,00
\$ 10.383.480,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$ 201.440,00
\$ 10.383.480,00	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$ 207.081,00
\$ 10.383.480,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$ 200.401,00
\$ 10.383.480,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$ 207.081,00
\$ 10.383.480,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$ 208.154,00
\$ 10.383.480,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$ 200.401,00
\$ 10.383.480,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$ 206.008,00
\$ 10.383.480,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$ 201.440,00
\$ 10.383.480,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$ 210.300,00
\$ 10.383.480,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$ 212.446,00
\$ 10.383.480,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 197.701,00
\$ 10.383.480,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 221.030,00
\$ 10.383.480,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 220.130,00
\$ 10.383.480,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 233.905,00
\$ 10.383.480,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 233.628,00
\$ 10.383.480,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 251.073,00
\$ 10.383.480,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 260.729,00
\$ 10.383.480,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 264.779,00
\$ 10.383.480,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 284.334,00
\$ 10.383.480,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 286.584,00
\$ 10.383.480,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 314.377,00
\$ 10.383.480,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 326.180,00
\$ 10.383.480,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 306.243,00
\$ 10.383.480,00	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 345.493,00
\$ 10.383.480,00	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 339.540,00
\$ 10.383.480,00	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 340.128,00
\$ 10.383.480,00	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 323.965,00
								\$ 11.008.287,00

RESUMEN	
Capital a pagar:	\$ 10.383.480,00
Costas pendientes de pago (Archivo 17):	\$ 600.000,00
Intereses corrientes o remuneratorios:	\$ 0,00
Intereses moratorios del 25/jul/2018-15/ago/2019 (Archivo 19):	\$ 2.034.453,00
Intereses moratorios del 16/ago/2019-30/jun/2023:	\$ 11.008.287,00
Total abonos reportados para este periodo:	\$ 0,00
Total a pagar:	\$ 24.026.220,00

2. Teniendo en cuenta situaciones evidencias previamente en relación con descuentos directos efectuados al señor **Glen Anderson Rincón Álvarez** por **Gaseosas HIPINTO S.A.S.** al apoderado demandante y en favor directamente de la entidad demandante, se **requiere** al citado empleador y por **Gaseosas HIPINTO S.A.S.** al apoderado demandante



para que, en el término de **tres (3) días** informen si con posterioridad al mes de junio de 2019 se realizaron nuevos descuentos al demandado en comento. Por secretaría se librára oficio con destino a **Gaseosas HIPINTO S.A.S.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,**

RESUELVE

PRIMERO. - Modificar la liquidación adicional presentada por la parte demandante, en los términos precedentes.

SEGUNDO. - Advertir a los intervinientes que, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, deberán tomar como base el cómputo modificado en este proveído para incluir en liquidaciones posteriores, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564, e igualmente tener en cuenta las observaciones efectuadas en precedencia.

TERCERO. - Requerir a **Gaseosas HIPINTO S.A.S.** y al apoderado demandante en la forma dispuesta en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/Junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2019-00045-00
Proceso: EJECUTIVO (Con Sentencia)
Demandante: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: CARLOS ALBERTO MÉNDEZ PEÑA - NANCY CÁCERES RIVERA

Asunto: Tiene en cuenta abonos.

Al despacho con memoriales del apoderado demandante para proveer.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En la correspondiente liquidación adicional del crédito que se insta a las partes a realizar con apego a las indicaciones y modificaciones realizadas a la liquidación inicial, en auto del 2 de mayo de 2022 (Archivo 22), se han de tener en cuenta los siguientes abonos (Archivos 94 y 95):

FECHA DEL ABONO	RECIBO	VALOR
24/04/2023	N°0160	\$300.000
08/05/2023	N°0338	\$300.000
TOTAL		\$600.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N.º: 680014189001-2019-00106-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: LUZ KATHERINE PEÑA GAMBOA - OLGA LUCIA MÉNDEZ PEÑA

Asunto: Pone en conocimiento.

Al despacho para proveer.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Frente a lo solicitado por el apoderado demandante, nuevamente se da a conocer que ya el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga libró los oficios que requiere, como se le indicó en auto anterior (Archivos 90 y 91), y en esa oportunidad igualmente allegó copia del acta de la diligencia de secuestro e indicó que no se había practicado avalúo al inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N.º 680014189001-2019-00159-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados: JOSÉ LUIS ARIAS SANTAMARIA

Asunto: Renuncia apoderado.

Al despacho para proveer sobre renuncia a poder.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Es admisible la renuncia al poder efectuada por el abogado PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA, quien fungía como representante judicial del **Banco de Bogotá S.A.**, al advertir cumplidas las exigencias del artículo 76 de la Ley 1564.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N.º: 680014189001-2020-00001-00
Proceso: Ejecutivo (Con sentencia)
Demandante: JAIRO ALONSO VERGEL PRADA
Demandado: OLGA RAQUEL ESPARZA MARTÍNEZ - VÍCTOR MANUEL CASTILLO CASTRO

Asunto: En conocimiento, sustitución poder

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Es pertinente dar a conocer a la parte demandante y/o su apoderado que **E&Q SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.** que el señor **Víctor Manuel Castillo Castro** no labora en dicha sociedad, solo lo hizo por unos pocos días en el mes de enero de 2023.

De otro lado, se acepta la sustitución de poder realizada por la estudiante SLENDY LORENA FELIZZOLA CHINCHILLA en favor del estudiante CRISTIAN JAIR ARÉVALO GUEVARA, quien es miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga, para que represente al señor **Jairo Alfonso Vergel Prada** en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2020-00044-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin Sentencia)
Demandante: RUBIELA PARRA PANIAGUA
Demandado: OSCAR DARÍO ORTIZ BRAVO

Asunto: Reanuda, otros.

Al despacho con el informe que, el término de suspensión ordenado en el presente asunto feneció el 25 de marzo del 2023. Sírvase resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por la señora **Rubiela Parra Paniagua** en contra del señor **Oscar Darío Ortiz Bravo**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El 25 de marzo de 2023 culminó el término de la suspensión del proceso (Archivo 48) y con ello, al tenor del inciso segundo del artículo 163 de la Ley 1564, operó desde entonces su **reanudación**.
2. El 6 de marzo de 2020 se dictó mandamiento de pago en contra del señor **Oscar Darío Ortiz Bravo** y en favor de la señora **Rubiela Parra Paniagua** (Archivo 10), y para el 3 de mayo de 2021 nuevamente se emitió providencia de igual naturaleza, ante reforma de la demanda, y a partir de la cual se impartió al proceso el trámite del artículo 468 del Código General del Proceso (Archivo 43).
3. El señor **Oscar Darío Ortiz Bravo** se notificó por conducta concluyente el **18 de mayo del 2022** (Archivos 47 y 48) y se allanó a la demanda, razón por la cual, en el término de ley, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.
4. En esas condiciones si se tratara de un ejecutivo por sumas de dinero, sería el caso emitir orden de seguir adelante la ejecución, pero como el trámite que se otorgó a este asunto es el previsto en el artículo 468 de la Ley 1564, al no darse aún los presupuestos del numeral 3 del artículo citado, no se posible proceder a ello, en tanto el inmueble gravado con hipoteca, no se ha embargado (Archivo 17). La norma establece:

“(…) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)”
5. En las condiciones denotas, se requerirá al mandatario de la parte demandante para que informe si se cumplió o no el acuerdo de pago que generó la suspensión del proceso (Archivo 47).

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°021 \(4-jul-2023\)](#)



Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - **REANUDAR** el trámite de este proceso ejecutivo promovido por la señora **Rubiela Parra Paniagua** en contra del señor **Oscar Darío Ortiz Bravo**, atendidas las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - **ADVERTIR** que no es posible en las actuales condiciones procesales, seguir adelante con la ejecución, según lo motivado.

TERCERO. - **REQUERIR** al apoderado demandante en los términos del numeral 5 de las consideraciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


(30/Junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2020-00049-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: COOPMUTUAL
Demandado: MARÍA VIGLENICE MOSQUERA DE RENTERÍA

Asunto: Conocimiento.

Al despacho con memorial proveniente de **COLPENSIONES**.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Es pertinente para los fines que corresponda, poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de **COLPENSIONES** en el sentido que procedió al levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto. (Archivo 111)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2020-00065-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: BAGUER SAS
Demandado: TORCOROMA ISABEL QUINTERO CHOCÓ

Asunto: Modifica liquidación.

Al despacho para proveer en relación con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo traslado feneció en silencio. A la fecha no existen abonos ni se encuentran constituidos depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Esta el despacho en oportunidad de emitir las determinaciones correspondientes en cuanto a la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada, así como de la revocatoria de poder solicitada por dicho extremo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Revisada la actualización del estado de cuenta allegada, el despacho estima que no se ajusta a derecho dado que no se incluyó o hizo referencia a las costas liquidadas en el presente asunto (Archivo 20) y, adicionalmente, al hacer referencia a la liquidación anterior aprobada no separa las cantidades debidas de capital e intereses de mora añadiendo confusión al cálculo presentado.

Por lo anterior y conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará a continuación la liquidación del crédito, actualizándola a la fecha:

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DÍAS	I.E.A.	I.M.A.	I.A.N.	INTERÉS MES	TOTAL INTERÉS
\$ 1.998.996,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$ 40.899,00
\$ 1.998.996,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 38.061,00
\$ 1.998.996,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 42.552,00
\$ 1.998.996,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 42.379,00
\$ 1.998.996,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 45.031,00
\$ 1.998.996,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 44.977,00
\$ 1.998.996,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 48.336,00
\$ 1.998.996,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 50.195,00
\$ 1.998.996,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 50.974,00
\$ 1.998.996,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 54.739,00
\$ 1.998.996,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 55.172,00
\$ 1.998.996,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 60.523,00
\$ 1.998.996,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 62.795,00
\$ 1.998.996,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 58.957,00
\$ 1.998.996,00	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 66.513,00
\$ 1.998.996,00	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 65.367,00
\$ 1.998.996,00	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 65.480,00
\$ 1.998.996,00	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 62.369,00



RESUMEN	
Capital a pagar:	\$ 1.998.996,00
Costas pendientes de pago:	\$ 99.950,00
Intereses corrientes o remuneratorios:	\$ 0,00
Intereses moratorios del 01/jul/2019-31/dic/2021 (Archivo 24):	\$ 1.230.970,00
Intereses moratorios del 01/ene/2022-30/jun/2023:	\$ 955.319,00
Total abonos este periodo:	\$ 0,00
Total a pagar:	\$ 4.285.235,00

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**,

RESUELVE

PRIMERO. - **Modificar** la liquidación adicional presentada por la parte demandante, en los términos precedentes.

SEGUNDO. - **Advertir** a las partes que, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, deberán tomar como base el cómputo modificado en esta oportunidad y las correcciones efectuadas, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N.º: 680014189001-2020-00069-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: YANIDE PINZÓN HERNÁNDEZ

Asunto: Poder, modifica liquidación.

Al despacho con liquidación adicional del crédito, memorial de revocatoria de poder y nuevo mandato. Se realiza consulta SIRNA:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
616023	361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@... PROFESIONALJURIDICO2@BAGU...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Esta el despacho en oportunidad de emitir las determinaciones correspondientes en cuanto a la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada, así como de la revocatoria de poder solicitada por dicho extremo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Revisada la actualización del estado de cuenta allegada, el despacho estima que no se ajusta a derecho dado que no se incluyó o hizo referencia a las costas liquidadas en el presente asunto y, adicionalmente, al hacer referencia a la liquidación anterior aprobada no separa las cantidades debidas de capital e intereses de mora añadiendo confusión al cálculo presentado (Archivo 36).

Por lo anterior y conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará a continuación la liquidación del crédito, actualizándola a la fecha:

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DÍAS	I.E.A.	I.M.A.	I.A.N.	INTERÉS MES	TOTAL INTERÉS
\$ 509.976,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$ 10.434,00
\$ 509.976,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 9.710,00
\$ 509.976,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 10.856,00
\$ 509.976,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 10.811,00
\$ 509.976,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 11.488,00
\$ 509.976,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 11.474,00
\$ 509.976,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 12.331,00
\$ 509.976,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 12.805,00
\$ 509.976,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 13.004,00
\$ 509.976,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 13.965,00
\$ 509.976,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 14.075,00

NOTIFICACIÓN: Estado electrónico N°021 (4-jul-2023) – M.D.P.



\$ 509.976,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 15.440,00
\$ 509.976,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 16.020,00
\$ 509.976,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 15.041,00
\$ 509.976,00	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 16.969,00
\$ 509.976,00	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 16.676,00
\$ 509.976,00	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 16.705,00
\$ 509.976,00	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 15.911,00
								\$ 243.715,00

RESUMEN	
Capital a pagar:	\$ 509.976,00
Costas pendientes de pago:	\$ 259.498,00
Intereses corrientes o remuneratorios:	\$ 0,00
Intereses moratorios a 31/dic/2021:	\$ 603.949,00
Intereses moratorios del 01/ene/2022-30/jun/2023:	\$ 243.715,00
Total abonos este periodo:	\$ 0,00
Total a pagar:	\$ 1.617.138,00

2. Se admite la revocatoria del poder conferido por parte de **BAGUER S.A.S.** a la profesional del derecho quien hasta al momento ha ejercido su representación judicial, la señora YULIANA CAMARGO GIL. (Archivo 39)

De otro lado, si bien al correo electrónico registrado en SIRNA por la abogada ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR, se remitió el mensaje de datos contentivo del mandato y se cumple con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el número de la cédula consignado en el mandato (Archivo 39) no coincide con el registrado ante la Unidad de Registro de Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura. (Constancia secretarial y archivo 40)

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**,

RESUELVE

PRIMERO. - **Modificar** la liquidación adicional presentada por la parte demandante, en los términos precedentes.

SEGUNDO. - **Advertir** a las partes que, al realizar la actualización de la liquidación del crédito, deben tomar en cuenta el cómputo modificado por el despacho en esta oportunidad y las correcciones efectuadas, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564.

TERCERO. - **Aceptar** la revocatoria del poder frente a la abogada YULIANA CAMARGO GIL y negar el reconocimiento de personería para actuar a la abogada ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR MÁRQUEZ, según se consideró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2020-00069-00
Proceso: EJECUTIVO (con sentencia)
Demandante: BAGUER
Demandado: KEYLA STHEPHANIA MANTILLA SANCHEZ

Al despacho informando de la revocatoria de poder a la Dra. **Yuliana Camargo Gil** y el poder conferido a **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR**

Bucaramanga, 04 de mayo de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Visto el plenario en el archivo 54 se avista revocatoria de poder conferido por parte de **BAGUER S.A.S.**, a la profesional del derecho quien hasta al momento ha ejercido su representación judicial, lo cual es procedente, por ende, se aceptará la revocatoria del poder concedido a **YULIANA CAMARGO GIL**.

De otro lado el despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar como abogada de la parte actora a la Dra. **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.616.039 y portador de la Tarjeta Profesional No. 363.571, del C.S. de la J., toda vez que no se da cumplimiento al inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 que señala:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”.

Así mismo, una vez verificado el número de la cedula consignado en el poder aportado (archivo 43) este no coincide con en registrado en la Unidad de Registro de Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura. (archivo 44)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°00](#) (-2023) – M.D.P

Ejecutivo
Radicado N°680014189001-2020-00070-00



Radicado N°: 680014189001-2020-00070-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: KEYLA STHEPHANIA MANTILLA SÁNCHEZ

Asunto: Poder, modifica liquidación.

Al despacho con liquidación adicional del crédito, memorial de revocatoria de poder y nuevo mandato. Se realiza consulta SIRNA:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
616023	361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@... PROFESIONALJURIDICO2@BAGU...

1 - 1 de 1 registros

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Esta el despacho en oportunidad de emitir las determinaciones correspondientes en cuanto a la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada, así como de la revocatoria de poder solicitada por dicho extremo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Revisada la actualización del estado de cuenta allegada, el despacho estima que no se ajusta a derecho dado que no se incluyó o hizo referencia a las costas liquidadas en el presente asunto (Archivo 35). Por lo anterior y conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará a continuación la liquidación del crédito, actualizándola a la fecha:

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DÍAS	I.E.A.	I.M.A.	I.A.N.	INTERÉS MES	TOTAL INTERÉS
\$ 530.352,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$ 10.851,00
\$ 530.352,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 10.098,00
\$ 530.352,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 11.289,00
\$ 530.352,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 11.243,00
\$ 530.352,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 11.947,00
\$ 530.352,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 11.933,00
\$ 530.352,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 12.824,00
\$ 530.352,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 13.317,00
\$ 530.352,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 13.524,00
\$ 530.352,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 14.523,00
\$ 530.352,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 14.638,00
\$ 530.352,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 16.057,00
\$ 530.352,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 16.660,00
\$ 530.352,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 15.642,00
\$ 530.352,00	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 17.647,00
\$ 530.352,00	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 17.343,00
\$ 530.352,00	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 17.373,00
\$ 530.352,00	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 16.547,00
								\$ 811.364,00

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°021 \(4-jul-2023\)](#) – E.R.P.M.

Ejecutivo
Radicado N° 6800141890011-2020-00070-00



RESUMEN	
Capital a pagar:	\$ 530.352,00
Costas pendientes de pago:	\$ 26.517,00
Intereses corrientes o remuneratorios:	\$ 0,00
Intereses moratorios del 15/nov/2017-31/dic/2021 (Archivo 38):	\$ 557.908,00
Intereses moratorios del 01/ene/2022 a 30/jun//2023:	\$ 811.364,00
Total abonos este periodo:	\$ 0,00
Total a pagar:	\$ 1.926.141,00

2. Se admite la revocatoria del poder conferido por parte de **BAGUER S.A.S.** a la profesional del derecho quien hasta al momento ha ejercido su representación judicial, la señora YULIANA CAMARGO GIL. (Archivo 43)

De otro lado, si bien al correo electrónico registrado en SIRNA por la abogada ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR, se remitió el mensaje de datos contentivo del mandato y se cumple con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el número de la cédula consignado en el mandato (Archivo 39) no coincide con el registrado ante la Unidad de Registro de Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura. (Constancia secretarial y archivo 40)

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,**

RESUELVE

PRIMERO. - Modificar la liquidación adicional presentada por la parte demandante, en los términos precedentes.

SEGUNDO. - Advertir a las partes que, al realizar la actualización de la liquidación del crédito, deben tomar en cuenta el cómputo modificado por el despacho en esta oportunidad y las correcciones efectuadas, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564.

TERCERO. - Aceptar la revocatoria del poder frente a la abogada YULIANA CAMARGO GIL y negar el reconocimiento de personería para actuar a la abogada ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR MÁRQUEZ, según se consideró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2020-00071-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: EDISSON MANUEL MANCILLA RANGEL

Asunto: Revocatoria poder, niega personería.

Al despacho con memoriales de revocatoria y poder. Se realiza consulta SIRNA:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
616023	361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@... PROFESIONALJURIDICO2@BAGU...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Es admisible la revocatoria del poder conferido por parte de **BAGUER S.A.S.** a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL. (Archivo 28)

De otro lado, si bien al correo electrónico registrado en SIRNA por la abogada ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR, se remitió el mensaje de datos contentivo del mandato y se cumple con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el número de la cédula consignado en el mandato (Archivo 28) no coincide con en registrado ante la Unidad de Registro de Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura. (Constancia secretarial y archivo 29)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2020-00075-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: KAREN DAYANA BECERRA NIÑO

Asunto: Poder, modifica liquidación.

Al despacho con liquidación del crédito, memorial de revocatoria de poder y nuevo mandato. Se realiza consulta SIRNA:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
616023	361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@... PROFESIONALJURIDICO2@BAGU...

1 - 1 de 1 registros

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. La liquidación inicial del crédito aportada por la parte ejecutante (Archivo 30), no fue objetada durante el término de traslado y examinado su contenido, respeta los límites de intereses fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, se ajusta a la normatividad vigente, así como a lo dispuesto en los autos de mandamiento ejecutivo y orden de seguir adelante con la ejecución, por lo cual, conforme dispone el artículo 446-3 del Código General del Proceso, se **APRUEBA**.

2. Se admite la revocatoria del poder conferido por parte de **BAGUER S.A.S.** a la profesional del derecho quien hasta al momento ha ejercido su representación judicial, la señora YULIANA CAMARGO GIL. (Archivo 32)

De otro lado, si bien al correo electrónico registrado en SIRNA por la abogada ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR, se remitió el mensaje de datos contentivo del mandato y se cumple con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el número de la cédula consignado en el mandato (Archivo 32) no coincide con el registrado ante la Unidad de Registro de Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura. (Constancia secretarial y archivo 33)

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**,

RESUELVE

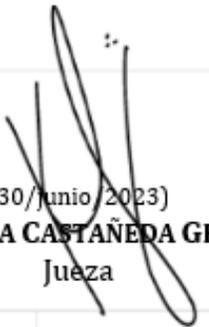
PRIMERO. - **Aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en los términos precedentes.



SEGUNDO. - Advertir a las partes que, al realizar la actualización de la liquidación del crédito, deben tomar en cuenta el cómputo modificado por el despacho en esta oportunidad, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564.

TERCERO. - Aceptar la revocatoria del poder frente a la abogada YULIANA CAMARGO GIL y negar el reconocimiento de personería para actuar a la abogada ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR MÁRQUEZ, según se consideró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2020-00078-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: RICARDO ALBERTO AGUILLÓN GÓMEZ

Asunto: Poder, modifica liquidación.

Al despacho con liquidación adicional del crédito, memorial de revocatoria de poder y nuevo mandato. Se realiza consulta SIRNA:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
616023	361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@... PROFESIONALJURIDICO2@BAGU...

1 - 1 de 1 registros

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Esta el despacho en oportunidad de emitir las determinaciones correspondientes en cuanto a la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada, así como de la revocatoria de poder solicitada por dicho extremo y el nuevo mandato conferido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Revisada la actualización del estado de cuenta allegada, el despacho estima que no se ajusta a derecho dado que no se incluyó o hizo referencia a las costas liquidadas en el presente asunto (Archivo 74), ni imputó los depósitos judiciales actualmente constituidos a favor del proceso, considerando además el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo anterior y conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará a continuación la liquidación del crédito, actualizándola a la fecha:

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DÍAS	I.E.A.	I.M.A.	I.A.N.	INTERÉS MES	TOTAL INTERÉS	ABONOS	SALDO ABONAR
Costas pendientes de pago (Archivo 28):										-\$ 139.584,00
Intereses liquidación anterior pendientes pago (Archivo 43):										-\$ 1.935.331,00
\$ 2.191.685,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$ 44.842,00		-\$ 2.119.757,00
\$ 2.191.685,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 41.730,00		-\$ 2.161.487,00
\$ 2.191.685,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 46.654,00		-\$ 2.208.141,00
\$ 2.191.685,00	1-abr-22	4-abr-22	4	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 6.195,00		-\$ 2.214.336,00
\$ 2.191.685,00	5-abr-22	5-abr-22	1	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 1.549,00	\$ 16.000,00	-\$ 2.199.885,00
\$ 2.191.685,00	6-abr-22	30-abr-22	25	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 38.720,00		-\$ 2.238.605,00
\$ 2.191.685,00	1-may-22	8-may-22	8	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 12.741,00		-\$ 2.251.346,00
\$ 2.191.685,00	9-may-22	9-may-22	1	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 1.593,00	\$ 16.000,00	-\$ 2.236.939,00
\$ 2.191.685,00	10-may-22	31-may-22	22	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 35.038,00		-\$ 2.271.977,00
\$ 2.191.685,00	1-jun-22	5-jun-22	5	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 8.219,00		-\$ 2.280.196,00
\$ 2.191.685,00	6-jun-22	6-jun-22	1	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 1.644,00	\$ 16.000,00	-\$ 2.265.840,00
\$ 2.191.685,00	7-jun-22	30-jun-22	24	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 39.450,00		-\$ 2.305.290,00
\$ 2.191.685,00	1-jul-22	4-jul-22	4	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 6.838,00		-\$ 2.312.128,00



\$ 2.191.685,00	5-jul-22	5-jul-22	1	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 1.710,00	\$ 16.000,00	-\$ 2.297.838,00
\$ 2.191.685,00	6-jul-22	31-jul-22	26	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 44.447,00		-\$ 2.342.285,00
\$ 2.191.685,00	1-ago-22	1-ago-22	1	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 1.775,00		-\$ 2.344.060,00
\$ 2.191.685,00	2-ago-22	2-ago-22	1	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 1.775,00	\$ 16.000,00	-\$ 2.329.835,00
\$ 2.191.685,00	3-ago-22	31-ago-22	29	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 51.483,00		-\$ 2.381.318,00
\$ 2.191.685,00	1-sep-22	1-sep-22	1	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 1.863,00		-\$ 2.383.181,00
\$ 2.191.685,00	2-sep-22	2-sep-22	1	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 1.863,00	\$ 16.000,00	-\$ 2.369.044,00
\$ 2.191.685,00	3-sep-22	30-sep-22	28	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 52.162,00		-\$ 2.421.206,00
\$ 2.191.685,00	1-oct-22	2-oct-22	2	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 3.872,00		-\$ 2.425.078,00
\$ 2.191.685,00	3-oct-22	3-oct-22	1	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 1.936,00	\$ 16.000,00	-\$ 2.411.014,00
\$ 2.191.685,00	4-oct-22	31-oct-22	28	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 54.208,00		-\$ 2.465.222,00
\$ 2.191.685,00	1-nov-22	1-nov-22	1	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 2.016,00		-\$ 2.467.238,00
\$ 2.191.685,00	2-nov-22	2-nov-22	1	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 2.016,00	\$ 16.000,00	-\$ 2.453.254,00
\$ 2.191.685,00	3-nov-22	30-nov-22	28	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 56.458,00		-\$ 2.509.712,00
\$ 2.191.685,00	1-dic-22	1-dic-22	1	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 2.141,00		-\$ 2.511.853,00
\$ 2.191.685,00	2-dic-22	2-dic-22	1	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 2.141,00	\$ 16.000,00	-\$ 2.497.994,00
\$ 2.191.685,00	3-dic-22	31-dic-22	29	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 62.076,00		-\$ 2.560.070,00
\$ 2.191.685,00	1-ene-23	2-ene-23	2	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 4.442,00		-\$ 2.564.512,00
\$ 2.191.685,00	3-ene-23	3-ene-23	1	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 2.221,00	\$ 16.000,00	-\$ 2.550.733,00
\$ 2.191.685,00	4-ene-23	31-ene-23	28	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 62.185,00		-\$ 2.612.918,00
\$ 2.191.685,00	1-feb-23	7-feb-23	7	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 16.160,00		-\$ 2.629.078,00
\$ 2.191.685,00	8-feb-23	8-feb-23	1	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 2.309,00	\$ 16.000,00	-\$ 2.615.387,00
\$ 2.191.685,00	9-feb-23	28-feb-23	20	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 46.171,00		-\$ 2.661.558,00
\$ 2.191.685,00	1-mar-23	1-mar-23	1	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 2.352,00		-\$ 2.663.910,00
\$ 2.191.685,00	2-mar-23	2-mar-23	1	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 2.352,00	\$ 18.600,00	-\$ 2.647.662,00
\$ 2.191.685,00	3-mar-23	31-mar-23	29	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 68.220,00		-\$ 2.715.882,00
\$ 2.191.685,00	1-abr-23	4-abr-23	4	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 9.556,00		-\$ 2.725.438,00
\$ 2.191.685,00	5-abr-23	5-abr-23	1	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 2.389,00	\$ 18.600,00	-\$ 2.709.227,00
\$ 2.191.685,00	6-abr-23	30-abr-23	25	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 59.723,00		-\$ 2.768.950,00
\$ 2.191.685,00	1-may-23	2-may-23	2	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 4.632,00		-\$ 2.773.582,00
\$ 2.191.685,00	3-may-23	3-may-23	1	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 2.316,00	\$ 18.600,00	-\$ 2.757.298,00
\$ 2.191.685,00	4-may-23	31-may-23	28	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 64.845,00		-\$ 2.822.143,00
\$ 2.191.685,00	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 68.381,00		-\$ 2.890.524,00
								\$ 1.047.409,00	\$ 231.800,00	

RESUMEN	
Capital a pagar:	\$ 2.191.685,00
Intereses moratorios del 26/jun/2018-30/nov/2021 (Archivo 43):	\$ 1.935.331,00
Intereses moratorios del 01/ene/2022-30/jun/2023:	\$ 1.047.409,00
Total abonos este periodo:	\$ 231.800,00
Total a pagar:	\$ 5.406.225,00

2. Se admite la revocatoria del poder conferido por parte de **BAGUER S.A.S.** a la profesional del derecho quien hasta al momento ha ejercido su representación judicial, la señora YULIANA CAMARGO GIL. (Archivo 78)

De otro lado, si bien al correo electrónico registrado en SIRNA por la abogada ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR, se remitió el mensaje de datos contentivo del mandato y se cumple con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el número de la cédula consignado en el mandato (Archivo 78) no coincide con el registrado ante la Unidad de Registro de Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura. (Constancia secretarial)

3. Frente a la solicitud de entrega de dineros (Archivos 69 y 81), se está a lo resuelto en auto adiado 19 de diciembre de 2022 (Archivo 71). Elabórense las órdenes de pago correspondientes.



4. Registrada en debida forma la medida cautelar de embargo decretada respecto del vehículo de placa **ZLE84D** de propiedad del señor **Ricardo Alberto Aguillón Gómez** (Archivo 31), se ordenará comisionar a **Tránsito de Girón** para llevar a cabo las diligencias de APREHENSIÓN y SECUESTRO de dicho automotor, bajo los lineamientos del inciso final del numeral 6 y parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso. Por secretaría se librará la correspondiente comisión.

Al comisionado se otorgarán facultades para señalar fecha y hora de la diligencia, para proceder en los eventos determinados por la ley, al relevo del secuestro, designándose desde ahora y de la lista de auxiliares de la justicia, a **KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR**, en favor de quien se señalan HONORARIOS PROVISIONALES en cuantía de **doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000)**.

No obstante, se **oficiará** a la Policía Nacional para que inserte la orden de inmovilización del vehículo en sus bases de datos y proceda a lo pertinente dentro de sus competencias legales. De materializar la aprehensión, deberá informar de inmediato a este despacho judicial y a la autoridad comisionada.

Finalmente, se advierte a las autoridades indicadas en este proveído, que la inmovilización del automotor únicamente podrá tener lugar en uno de los parqueaderos autorizados para tal efecto por la correspondiente Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, sobre los cuales se informará en las comunicaciones que se libren.

5. En cuanto a la cautela decretada respecto de la motocicleta de placa **IFG52D** de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, se **requerirá** a la citada autoridad para que dé cumplimiento la previsión del numeral 1 del artículo 593 de la Ley 1564, expidiendo y remitiendo el certificado de tradición del automotor con destino a este proceso, una vez la parte demandante y/o su apoderado, sufragen el costo del documento, para lo cual, igualmente se les **requiere**. Se oficiará por secretaría al organismo de tránsito. (Archivo 62)

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**,

RESUELVE:

PRIMERO. - **Modificar** la liquidación adicional presentada por la parte demandante, en los términos precedentes.

SEGUNDO. - **Advertir** a los intervinientes que, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, deberán tomar como base el cómputo modificado por el despacho en este proveído, así como las correcciones efectuadas, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564.

TERCERO. - **Aceptar** la revocatoria del poder frente a la abogada YULIANA CAMARGO GIL y negar el reconocimiento de personería a la apoderada en favor de quien se confirió nuevo mandato, por lo considerado.

CUARTO. - **Estar a lo resuelto** en auto adiado 19 de diciembre de 2022, frente a la petición de entrega de dineros, en los términos señalados en el numeral tercero de la parte motiva.

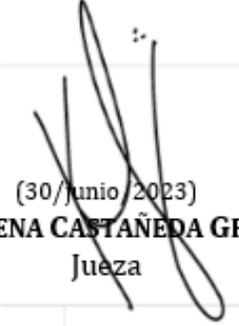


QUINTO. - Comisionar a Tránsito de Girón para llevar a cabo las diligencias de APREHENSIÓN y SECUESTRO del vehículo de placa **ZLE84D** de propiedad del señor **Ricardo Alberto Aguillón Gómez**, en los términos señalados en las consideraciones.

SEXTO. - Oficiar a la Policía Nacional para que inserte la orden de inmovilización del vehículo de placa **ZLE84D** en sus bases de datos y proceda a lo pertinente dentro de sus competencias legales, según se motivó.

SÉPTIMO. - Requerir a la parte demandante y/o su apoderado, para que sufraguen el costo del certificado de tradición del vehículo de placa **IFG52D**, y a la **Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca**, para que una vez se acredite lo anterior, dé cumplimiento al numeral 1 del artículo 593 de la Ley 1564, expidiendo y remitiendo a este proceso, el citado documento, acorde con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(30/Junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2020-00080-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: XIMENA FLÓREZ TORO

Asunto: Liquidación crédito – terminación pago total.

Al despacho para proveer en relación con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo traslado feneció en silencio, así como solicitud de terminación elevada por la parte demandada. Adicionalmente informo que existen depósitos judiciales constituidos a favor de este asunto conforme a la relación anexa al mes de mayo de 2023. Igualmente informo que no obra embargo del crédito o del remanente y pasa con informe de reporte SIRNA ante memorial de poder allegado:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
616023	361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@... PROFESIONALJURIDICO2@BAGU...

1 - 1 de 1 registros

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Esta el despacho en oportunidad de emitir las determinaciones correspondientes en cuanto a la liquidación adicional del crédito aportada y el trámite a seguir en este asunto, ante la solicitud de terminación que efectuó la mandataria judicial de la demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinada la liquidación adicional del crédito, no es dable su aprobación, en tanto no tuvo en cuenta para el cálculo, los depósitos judiciales que ya le han sido pagados a la parte demandante, así como los que posteriormente han sido consignados por el empleador de la ejecutada; tampoco tuvo en cuenta las costas liquidadas. (Archivo 86)

Por ende, la operación puesta a consideración del despacho, no refleja el verdadero estado de la obligación perseguida y en virtud de lo expuesto, se procede a realizar la correcta liquidación del crédito al tenor del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, para establecer si en efecto se ha configurado la circunstancia expuesta por la apoderada demandante en el memorial de terminación (Archivo 92):

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DÍAS	I.E.A.	I.M.A.	I.A.N.	INTERÉS MES	TOTAL INTERÉS	ABONOS	SALDO ABONAR
Costas pendientes de pago (Archivo 45):										-\$ 33.059,00
Intereses liquidación anterior pendientes pago (Archivo 62):										-\$ 275.097,00
\$ 661.195,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$ 13.528,00		-\$ 321.684,00
\$ 661.195,00	1-feb-22	1-feb-22	1	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 450,00	\$ 89.291,00	-\$ 232.843,00
\$ 661.195,00	2-feb-22	28-feb-22	27	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 12.140,00		-\$ 244.983,00
\$ 661.195,00	1-mar-22	1-mar-22	1	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 454,00		-\$ 245.437,00
\$ 661.195,00	2-mar-22	2-mar-22	1	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 454,00	\$ 74.375,00	-\$ 171.516,00
\$ 661.195,00	3-mar-22	29-mar-22	27	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 12.259,00		-\$ 183.775,00
\$ 661.195,00	30-mar-22	30-mar-22	1	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 454,00	\$ 72.542,00	-\$ 111.687,00
\$ 661.195,00	31-mar-22	31-mar-22	1	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 454,00		-\$ 112.141,00
\$ 661.195,00	1-abr-22	28-abr-22	28	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 13.083,00		-\$ 125.224,00

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°021 \(4-jul-2023\)](#)

Ejecutivo

Radicado N° 6800141890011-2020-00080-00



\$ 661.195,00	29-abr-22	29-abr-22	1	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 467,00	\$ 85.000,00	-\$ 40.691,00
\$ 661.195,00	30-abr-22	30-abr-22	1	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 467,00		-\$ 41.158,00
\$ 661.195,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 14.895,00		-\$ 56.053,00
\$ 661.195,00	1-jun-22	1-jun-22	1	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 496,00	\$ 39.375,00	-\$ 17.174,00
\$ 661.195,00	2-jun-22	30-jun-22	29	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 14.381,00		-\$ 31.555,00
\$ 661.195,00	1-jul-22	5-jul-22	5	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 2.579,00		-\$ 34.134,00
\$ 661.195,00	6-jul-22	6-jul-22	1	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 516,00	\$ 67.675,00	\$ 33.025,00
\$ 628.170,00	7-jul-22	31-jul-22	25	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 12.249,00		-\$ 12.249,00
\$ 628.170,00	1-ago-22	2-ago-22	2	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 1.018,00		-\$ 13.267,00
\$ 628.170,00	3-ago-22	3-ago-22	1	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 509,00	\$ 88.917,00	\$ 75.141,00
\$ 553.029,00	4-ago-22	31-ago-22	28	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 12.543,00		-\$ 12.543,00
\$ 553.029,00	1-sep-22	1-sep-22	1	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 470,00		-\$ 13.013,00
\$ 553.029,00	2-sep-22	2-sep-22	1	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 470,00	\$ 83.417,00	\$ 69.934,00
\$ 483.095,00	3-sep-22	30-sep-22	28	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 11.498,00		-\$ 11.498,00
\$ 483.095,00	1-oct-22	3-oct-22	3	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 1.280,00		-\$ 12.778,00
\$ 483.095,00	4-oct-22	4-oct-22	1	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 427,00	\$ 76.417,00	\$ 63.212,00
\$ 419.883,00	5-oct-22	31-oct-22	27	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 10.014,00		-\$ 10.014,00
\$ 419.883,00	1-nov-22	1-nov-22	1	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 386,00		-\$ 10.400,00
\$ 419.883,00	2-nov-22	2-nov-22	1	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 386,00	\$ 51.500,00	\$ 40.714,00
\$ 379.169,00	3-nov-22	30-nov-22	28	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 9.767,00		-\$ 9.767,00
\$ 379.169,00	1-dic-22	5-dic-22	5	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 1.852,00		-\$ 11.619,00
\$ 379.169,00	6-dic-22	6-dic-22	1	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 370,00	\$ 80.165,00	\$ 68.176,00
\$ 310.993,00	7-dic-22	28-dic-22	22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 6.682,00		-\$ 6.682,00
\$ 310.993,00	29-dic-22	29-dic-22	1	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 304,00	\$ 33.935,00	\$ 26.949,00
\$ 310.993,00	30-dic-22	31-dic-22	1	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 304,00		-\$ 304,00
\$ 310.993,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 9.769,00		-\$ 10.073,00
\$ 310.993,00	1-feb-23	2-feb-23	2	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 655,00		-\$ 10.728,00
\$ 310.993,00	3-feb-23	3-feb-23	1	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 328,00	\$ 129.719,00	\$ 118.663,00
\$ 192.330,00	4-feb-23	28-feb-23	25	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 5.065,00		-\$ 5.065,00
\$ 192.330,00	1-mar-23	1-mar-23	1	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 206,00		-\$ 5.271,00
\$ 192.330,00	2-mar-23	2-mar-23	1	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 206,00	\$ 99.848,00	\$ 94.371,00
\$ 97.959,00	3-mar-23	31-mar-23	29	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 3.049,00		-\$ 3.049,00
\$ 97.959,00	1-abr-23	2-abr-23	2	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 214,00		-\$ 3.263,00
\$ 97.959,00	3-abr-23	3-abr-23	1	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 107,00	\$ 91.389,00	\$ 88.019,00
\$ 9.940,00	4-abr-23	30-abr-23	27	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 293,00		-\$ 293,00
\$ 9.940,00	1-may-23	2-may-23	2	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 21,00		-\$ 314,00
\$ 9.940,00	3-may-23	3-may-23	1	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 11,00	\$ 127.350,00	\$ 127.025,00
\$ 117.074,00									\$ 1.290.915,00	

RESUMEN	
Capital a pagar:	\$ 0,00
Costas pendientes de pago:	\$ 0,00
Intereses moratorios pendientes de pago:	\$ 0,00
Dineros pendientes de entrega a parte ejecutante:	\$ 331.232,00
Saldo a devolver parte ejecutada:	\$ 117.074,00

2. Establecido correctamente el estado de cuenta, se observa que la acreencia (Capital e intereses), así como las costas, se saldaron con los depósitos judiciales constituidos el 3 de mayo de 2023, y en esas condiciones, al no existir acumulación de demandas pendientes por resolver, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará oficiosamente la terminación del proceso. No es preciso considerar la solicitud de terminación de la parte demandada por no presentarse conforme a las exigencias del inciso segundo del artículo 461 id.

3. Es pertinente disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y aún vigentes, sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente, ni el crédito. Deberá oficiarse por secretaría. ()

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°021 \(4-jul-2023\)](#)

Ejecutivo

Radicado N° 6800141890011-2020-00080-00



4. Se ordenará la **ENTREGA** a favor de la entidad demandante **BAGUER S.A.S.** de dinero en cuantía de **trescientos treinta y un mil doscientos treinta y dos pesos m/cte.** (\$331.232), conforme a la liquidación precedente.

De otra parte, se ordenará la **DEVOLUCIÓN** a la señora **Ximena Flórez Toro** la suma de **ciento diecisiete mil setenta y cuatro pesos m/cte.** (\$117.074), como lo evidencia la liquidación adicional del crédito modificada en este proveído.

5. Se admite la revocatoria del poder conferido por parte de **BAGUER S.A.S.** a la profesional del derecho quien hasta al momento ha ejercido su representación judicial, la señora YULIANA CAMARGO GIL. (Archivo 90-91)

Ahora, si bien al correo electrónico registrado en SIRNA por la abogada ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR, se remitió el mensaje de datos contentivo del mandato y se cumple con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el número de la cédula consignado en el mandato no coincide con el registrado ante la Unidad de Registro de Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual impide reconocerle personería en este asunto. (Constancia secretarial)

6. Finalmente, se **REQUIERE** a la mandataria demandante para que entregue en la sede física del juzgado, en el término de **tres (3) días**, el título valor original, a efecto de hacer su entrega a la demandada con las constancias pertinentes, o bien, acreditar que hizo devolución del mismo a la señora **Ximena Flórez Toro**, con ocasión del pago total que se informó en este asunto.

En virtud de lo consignado el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - **MODIFICAR** la liquidación adicional del crédito allegada por la parte demandante, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO. - **DECLARAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **BAGUER S.A.S.** en contra de la señora **Ximena Flórez Toro**, acorde con lo motivado.

TERCERO. - **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares, en la forma señalada en el punto tercero de la presente decisión. Oficiar por secretaría.

CUARTO. - **ORDENAR** la entrega entrega de dineros a favor de la entidad demandante **BAGUER S.A.S.** como resultado de la terminación ordenada y la respectiva devolución de los depósitos judiciales a la señora **Ximena Flórez Toro**, conforme lo dilucidado en la parte motiva. Elaborar las órdenes de pago, fraccionamiento y/o conversiones pertinentes.

QUINTO. - **ACEPTAR** la revocatoria del poder efectuada por la parte demandante y abstenerse de reconocer personería a la profesional del derecho indicada en el archivo 90 de las diligencias, según se consideró.

SEXTO. - **NEGAR** la solicitud de terminación elevada por la demandada, por la razón indicada en la parte motiva.

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°021 \(4-jul-2023\)](#)

Ejecutivo

Radicado N° 6800141890011-2020-00080-00



SÉPTIMO. - REQUERIR a la parte demandante en los términos del numeral sexto de las consideraciones de este proveído.

OCTAVO. - ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en las bases de datos dispuestas al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2020-00089-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: KEYLA STHEPHANIA MANTILLA SÁNCHEZ

Asunto: Poder, modifica liquidación.

Al despacho con liquidación adicional del crédito, memorial de revocatoria de poder y nuevo mandato. No se reportan dineros para este asunto en Banco Agrario de Colombia S.A. Se realiza consulta SIRNA ante memorial poder:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
616023	361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@... PROFESIONALJURIDICO2@BAGU...

1 - 1 de 1 registros

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Esta el despacho en oportunidad de emitir las determinaciones correspondientes en cuanto a la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada, así como de la revocatoria de poder solicitada por dicho extremo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Revisada la actualización del estado de cuenta allegada, no se ajusta a derecho por cuanto no incluyó las costas (Archivo 30) y al referir a la liquidación anterior aprobada no separó las cantidades debidas de capital e intereses de mora tornándose confuso el cálculo presentado.

Por lo anterior y conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará a continuación la liquidación del crédito, actualizándola a la fecha:

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DÍAS	I.E.A.	I.M.A.	I.A.N.	INTERÉS MES	TOTAL INTERÉS
\$ 898.720,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$ 18.388,00
\$ 898.720,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 17.112,00
\$ 898.720,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 19.131,00
\$ 898.720,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 19.053,00
\$ 898.720,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$ 20.245,00
\$ 898.720,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 20.221,00
\$ 898.720,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 21.731,00
\$ 898.720,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 22.567,00
\$ 898.720,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 22.917,00
\$ 898.720,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 24.610,00
\$ 898.720,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 24.805,00
\$ 898.720,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 27.210,00
\$ 898.720,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 28.232,00
\$ 898.720,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$ 26.506,00
\$ 898.720,00	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$ 29.903,00
\$ 898.720,00	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$ 29.388,00

NOTIFICACIÓN: Estado electrónico N°021 (4-jul-2023) – E.R.P.M.

1

Ejecutivo

Radicado N° 6800141890011-2020-00089-00



\$ 898.720,00	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$ 29.439,00
\$ 898.720,00	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 28.040,00
								\$ 429.498,00

RESUMEN	
Capital a pagar:	\$ 898.720,00
Costas pendientes de pago (Archivo 30):	\$ 51.936,00
Intereses corrientes o remuneratorios:	\$ 0,00
Intereses moratorios del 11/jun/2019-31/dic/2021 (Archivo 33):	\$ 566.244,00
Intereses moratorios del 01/ene/2022-30/jun/2023:	\$ 429.498,00
Total a pagar:	\$ 1.946.398,00

2. Se admite la revocatoria del poder conferido por parte de **BAGUER S.A.S.** a la profesional del derecho quien hasta al momento ha ejercido su representación judicial, la señora YULIANA CAMARGO GIL. (Archivo 38)

De otro lado, si bien al correo electrónico registrado en SIRNA por la abogada ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR, se remitió el mensaje de datos contentivo del mandato y se cumple con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el número de la cédula consignado en el mandato no coincide con el registrado ante la Unidad de Registro de Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura. (Constancia secretarial)

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación adicional presentada por la parte demandante, en los términos precedentes.

SEGUNDO. - Advertir a los intervinientes que, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, deberán tomar como base el cómputo modificado por el despacho en este proveído, así como las correcciones efectuadas, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564.

TERCERO. - Aceptar la revocatoria del poder frente a la abogada YULIANA CAMARGO GIL y negar el reconocimiento de personería a la apoderada en favor de quien se confirió nuevo mandato, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2021-00198-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: COOMULFONCES
Demandado: NAUMAR VIDALES HOYOS – VILLMAR RAFFERTY PINZÓN DÍAZ

Asunto: Niega emplazamiento.

Al despacho para proveer en relación con memorial allegado por el apoderado demandante.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, según fue solicitado por el apoderado demandante, conforme al parágrafo 2 de los artículos 291 de la Ley 1564 y 8 de la Ley 2213, se ordenará por secretaría oficiar a las siguientes entidades, para que informen en relación con la señora **Naumar Vidales Hoyos** y el señor **Villmar Rafferty Pinzón Díaz**, la dirección física y correo electrónico que reporten en sus bases de datos:

- **Nueva E.P.S.** (Se realizó por el despacho consulta en ADRES respecto de los dos demandados)
- **Banco de Bogotá** (Archivo 06C2)
- **AGROFUMIGACIÓN Industrial S.A.S.** (Archivo 41C2) – solo en relación con el señor **Villmar Rafferty Pinzón Díaz**.
- **R.U.N.T.**

Entre tanto, la parte demandante y/o su apoderado, deberán intentar la notificación del demandado **Villmar Rafferty Pinzón Díaz**, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así:

- En la dirección de su lugar de trabajo (Archivos 09C1 y 41C2).
- En la dirección que reporta el certificado de tradición de vehículo de propiedad del demandado (Archivo 23C2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°021 \(4-jul-2023\)](#)



Radicado N°: 680014189001-2021-00198-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: COOMULFONCES
Demandado: NAUMAR VIDALES HOYOS – VILLMAR RAFFERTY PINZÓN DÍAZ

Asunto: Requiere bancos.

Al despacho para proveer en relación con memorial allegado por el apoderado demandante.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Es procedente lo solicitado por el apoderado demandante en memorial que antecede (Archivo 43C2), y en razón de ello, se **oficiará** por secretaría a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Pichincha, Banco AV Villas, Banco Popular y Financiera JURISCOOP**, para que acaten la orden emitida por este despacho judicial el 14 de febrero de 2022, advirtiéndoles sobre las consecuencias de su incumplimiento. (Archivos 2 y 4 C2)

No se procederá e igual forma en relación con el **Banco de Bogotá** (Archivo 06), **Banco AV Villas** (Archivos 12 y 36) y **BANCOOMEVA** (Archivo 16), por cuanto ya efectuaron el pronunciamiento correspondiente, y que en su momento fue puesto en conocimiento de la parte demandante y su apoderado.

De otra parte, como quiera que se ordenó la **aprehensión** del vehículo de propiedad del señor **Villmar Rafferty Pinzón Díaz** librando comisión al organismo de tránsito competente de conformidad con las previsiones del párrafo del artículo 595 de la Ley 1564, se estima igualmente necesario, **oficiar** a la Policía Nacional para que inserte la orden de inmovilización del vehículo de marras en sus bases de datos y proceda a lo pertinente. De materializarse la aprehensión, corresponderá informar lo pertinente a este despacho judicial y a la autoridad comisionada. (Archivo 27)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N.º: 680014189001-2022-00076-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: SOFINALCOOP
Demandados: HUMBERTO ARENALES FLÓREZ – VÍCTOR MANUEL PINZÓN BARÓN

Asunto: Termina pago total.

Al despacho con memorial de terminación del proceso remitido desde el correo lfpive_1@hotmail.com que corresponde a una de las registradas por el mandatario accionante en SIRNA. Finalmente, informo que no hay memorial pendiente para agregar de embargo del crédito y/o remanente, y existen depósitos judiciales constituidos. Para proveer.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Definir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Es procedente conforme a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, la solicitud de terminación efectuada en virtud del del acuerdo de pago celebrado entre el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir (Archivo 01C1) y los demandados (Archivos 16 C1), y al no existir acumulación de demandas pendientes por resolver.
2. Consecuencia de lo anterior y según fue petitionado, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas y aún vigentes, sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente, ni el crédito. Se ordenará oficiar por secretaría. (Archivo 02 C2)
3. Conforme convenido en el acuerdo de pago (Archivo 16 folio 1 C1), se ordenar la elaboración y entrega de orden de pago por valor de **once millones treinta siete mil doscientos noventa pesos** (\$11'037.290) a favor de la **Cooperativa Solidaria de Finanzas Nacionales -SOLUFICOOP-**, correspondiente a descuentos realizados a cada uno de los demandados, en cuantía de **\$5'761.199** y **\$5'276.091**, respectivamente. En este aspecto, debe precisarse que no es posible ordenar la expedición de la orden de pago directamente a favor de la representante legal de la entidad, pues dicha persona no es propiamente la ejecutante. Elabórense en firme esta determinación, las ordenes de pago, fraccionamiento y/o conversiones pertinentes.
4. Adicionalmente, se ordena la entrega de los depósitos judiciales superiores a la anterior cuantía y aquellos que se reciban con posterioridad a este proveído, a cada uno de los demandados a quien se llegue a efectuar el descuento. Elabórense en firme esta determinación, las órdenes de pago, fraccionamiento y/o conversiones pertinentes.
6. **Requerir** al apoderado demandante para que entregue en la sede física del juzgado, en el término de **tres (3) días**, el título valor original en físico, a efecto de hacer su entrega a los demandados con las constancias pertinentes, o bien, acreditar que hizo devolución del mismo a los señores **Humberto Arenales Flórez** y/o **Víctor Manuel Pinzón Barón**, con ocasión de la terminación del proceso.

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°021 \(4-jul-2023\)](#)

Ejecutivo

Radicado N° 680014189001-2022-00076-00



7. **Tener** por renunciado el término de ejecutoria para los extremos procesales (Archivo 16 C1).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la **Cooperativa de Servicios Jurídicos Aporte y Crédito de Colombia – SOLUFICOOP**- en contra de los señores **Humberto Arenales Flórez y Víctor Manuel Pinzón Barón**, acorde con lo motivado.

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y aún vigentes, acorde con lo motivado en el acápite precedente. Oficiése por secretaría conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - **ORDENAR** la **entrega y devolución** de depósitos judiciales producto de los descuentos que le fueron efectuados, ello en la forma señalada en las consideraciones.

CUARTO. - **REQUERIR** al apoderado demandante en los términos del numeral sexto de las consideraciones.

QUINTO. - **TENER POR RENUNCIADO** el término de ejecutoria para las partes, según se indicó en el acápite considerativo.

SEXTO. - **ARCHIVAR** el expediente una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en las bases de datos dispuestas al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(30/junio/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza